



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE IBAGUÉ

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido por** ACEROS AREQUIPA S.A.S anteriormente ACEROS AMERICA S.A.S con Nit.901.379.532-2 **contra** SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276 **Rad.** 73001-4189-008-2024-00583-00.

Conforme a lo solicitado por la parte actora por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **calle 25 y 27 manzana 2 #11-62 B/ las ferias casa LT de Ibagué - Tolima**, distinguido con matrícula inmobiliaria **350-9226** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, denunciado como propiedad de la ejecutada SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276. *Oficiese.*

SEGUNDO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT o a cualquier otro título bancario que sean susceptibles de embargo, en los establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ. *Oficiese.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE IBAGUÉ**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese la medida hasta en la suma **veinte millones de pesos (\$20'000.000,00) m/cte.**

Hágase claridad que la práctica de las cautelas es un acto de parte, en consecuencia, debe esta adelantar las gestiones pertinentes para materializarlas. De ahí que, una vez elaborados los oficios quedarán en la secretaría de este despacho a fin que el demandante adelante las gestiones pertinentes.

Cúmplase.

Firmado Por:
Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289520abaa785f215e582ae33ac817c56d22d66378819e7178e83910a56d224a**

Documento generado en 01/11/2024 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>